



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 04 versiones públicas cantidad reportada por el período del 2º trimestre del 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**



C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 24, 35, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación firmada por C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



Sin AUT.

Corred 14/04/2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestion

OFICIO: DS-SG-UGA-0138/03/2021
Bitacora: 26/DC-0086/02/21

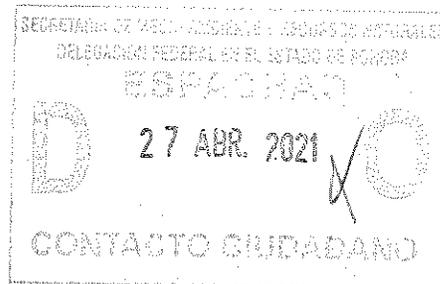
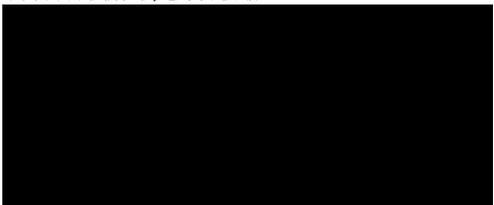
Hermosillo, Sonora a 29 de Marzo del 2021

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. CENTRO SCT SONORA

Ing. Luis Eloy Juárez Ramos.

Director General

Bld. García Morales No. 215, Col El Llano,
Hermosillo, Sonora



Asunto: No requiere ingresar al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental

El presente es emitido en referencia a su solicitud, a través del cual, solicita la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada el día 16 de febrero del 2021, para el proyecto **“Ampliación del Puente Río Tajitos, Ubicado en el Km 139 +100 del tramo Heroica Caborca -Tajitos , en la Carretera Santa Ana -Sonoyta, del Estado de Sonora”** el cual presenta los siguientes datos:

.....La obra consiste en la Rehabilitación de una existente; su construcción original data del año 1960, antes de la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se le hizo una reconstrucción en el año 1993, sin que se hayan encontrado antecedentes de permiso de impacto ambiental.

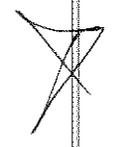
.....El presente documento detalla las características del proyecto, del medio físico en el que se pretende insertar y la interacción de este con los distintos factores ambientales, normas y regulaciones vigentes, a fin de demostrar fehacientemente que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo anterior, la petición se sustenta en lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y sus Reglamentos. Particularmente en los artículos 5° y 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Exención de la presentación del la ... para la ejecución del proyecto al ser el sitio del proyecto un área impactada desde hace años...”

“.....2 NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN

El objetivo del proyecto se encuadra en una rehabilitación y ampliación, al ser necesario realizar las actividades de reforzamiento de la estructura y la ampliación longitudinal, a fin de incrementar el área hidráulica del puente a una capacidad que permita el paso de la avenida de diseño y con ello evitar daños por socavación.

Las acciones propuestas no implicarán incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, antes bien su construcción contribuirá a reducir algunos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestion**

OFICIO: DS-SG-UGA-0138/03/2021
Bitacora: 26/DC-0086/02/21

Hermosillo, Sonora a 29 de Marzo del 2021

impactos al ambiente, (como la afectación al cauce del Rio Tajitos por la erosión de su margen izquierda, al confirmarse que la capacidad de la sección hidráulica de la estructura es insuficiente). También se pretende prevenir el riesgo de mayor deterioro de la estructura por socavación de su cimentación.

Descripción del Proyecto:

La obra se realizará en un 100% sobre la carretera existente, en el km 139+100, en el tramo Heroica Caborca- Tajitos, en la carretera Santa Ana – Sonoyta, en el Estado de Sonora. La prolongación longitudinal consistirá en agregar un claro que irá del km 139+080 al km 139+120, para unirse a la estructura actual que va del km 139+120 al 139+300.

Las coordenadas UTM WGS84 del área del puente a rehabilitar y ampliar, se muestran en el cuadro siguiente:

COORDENADAS UTM (WGS 84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
Centro de la Ampliación	370,934	3425,339

Acciones de protección al Ambiente.

-Medias de Mitigación.

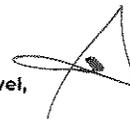
Terracería.

Se utilizará el riego de las terracerías para evitar la formación y emisión de partículas del polvos. Para este fin se dará riego constante al camino.

Campamento de Obra: Se colocarán contenedores con capacidad de 200 lt, para la basura generada en el área de campamento, misma que se recogerá un día por semana y se trasladará para su disposición final al relleno sanitario de la ciudad de Caborca, Sonora.

Polvos: Se dará riego constante al camino con camión pipa de 10,000 LT.

De acuerdo con la solicitud promovida por la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.(CENTRO SCT SONORA)** las obras y actividades para la ejecución del proyecto consiste en la **"Ampliación del Puente Rio Tajitos, Ubicado en el Km 139 +100 del tramo Heroica Caborca -Tajitos , en la Carretera Santa Ana -Sonoyta, del Estado de Sonora"** está considerado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que señala *"...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría",* Fracción I *"Obras... Vías generales de Comunicación"* y en el Artículo 5º de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (REIA), que dispone *"Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaria en materia de impacto ambiental",* en su inciso B) *"Vías generales de Comunicación"...* *"Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles Federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selva, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales."*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0138/03/2021
Bitacora: 26/DC-0086/02/21

Hermosillo, Sonora a 29 de Marzo del 2021

Por lo anteriormente citado, su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal. Sin embargo, considerando lo dispuesto la Fracción III del artículo 6º, del Reglamento de la citada ley, el cual señala que: "Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."

Y según lo manifestado por la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.(CENTRO SCT SONORA)**, que citado proyecto se encuentra dentro de lo establecido en la Fracción III del Artículo 6º del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se ampara lo que la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.(CENTRO SCT SONORA)** manifiesta en la solicitud de Exención, y que hace referencia en "*anexo plano del proyecto, Puente Rio Tajitos, Plano General*" de los anexos de la solicitud, que indica las características y especificaciones del proyecto.

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso B) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto **quedan exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Pero, en caso de que en el sitio donde se ubicarán las obras y/o actividades del proyecto así como del banco de material pétreo fuera necesaria la remoción de vegetación de tipo forestal, de manera parcial o total, deberá presentar el trámite y obtener la autorización correspondiente a cambio de uso del suelo en Terrenos Forestales en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Publicada en el Diario Oficial el 25 de Febrero del 2003) y a lo previsto en los Artículos 120 y 121 del Reglamento en Materia Forestal. Así mismo de acuerdo con el artículo 5º, inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA), en materia de Evaluación del impacto Ambiental, deberá presentar el manifiesto de impacto ambiental (MIA) correspondiente, para tal fin.

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0138/03/2021
Bitacora: 26/DC-0086/02/21

Hermosillo, Sonora a 29 de Marzo del 2021

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

**ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

